

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Divisorio N° 11001 31 03 037 2021 00065 00

Como quiera que la parte demandante, dentro del término legal, no cumplió lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 9 de marzo de 2021, pues no allegó el certificado de tradición que acredite la adjudicación del restante 50% a nombre de los señores Mireya Castellanos González, Carlos Andrés Castellanos Gómez y, Fernando Castellanos González, como herederos del causante Carlos Arturo Castellanos, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, Secretaría devuelva a la parte interesada sin necesidad de desglose los anexos de la misma y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 48 de hoy 12 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00067 00

Subsanada en tiempo, y comoquiera que se cumplen los requisitos por ley exigidos, este Despacho dispone:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** que presentó **LUIS ALFREDO GONZÁLEZ** contra **ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE, JOSÉ GONZÁLEZ LUQUE, MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ LUQUE, OLGA CRISTINA GONZÁLEZ LUQUE Y ALVARO ALFONSO GONZÁLEZ LUQUE.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte(20) días (Art. 369 Ejusdem).

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$34'246.300, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso

Se reconoce personería al abogado IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. 48 de hoy 12 de abril de
2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA